Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 229
REF: E5-2023- 14704-Ae Buyati SAICA. S/Solicita beneficios Ley N° 937-I (antes Ley N° 4453) LEY de Promoción Industrial Provincial.-

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
SU / DESPACHO

De mi consideración:

1.- La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Decreto, por el cual se autoriza al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Buyatti SAICA, CUIT N°30-50168439-9, el Convenio de Promoción Industrial que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industria de la Subsecretaría de Industria de dicho Ministerio en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos tal como surge acreditado de las actuaciones.

2.- De los antecedentes agregados, se observa la solicitud por parte del peticionante de los beneficios promocionales de la Ley 937-I, por la modernización tecnológica del proceso de recepción de algodón en bruto y aumento de la capacidad productiva de la desmotadora de algodón, a ubicarse en la planta industrial de Las Breñas, Parcelas 1, 2, 3 y 4, Chacra 11, y Parcelas 1, 2 y 3 Chacra 16, Sección "D", Las Breñas, Departamento 9 de Julio, Provincia del Chaco, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución Nº 2816 en fecha 08 de Noviembre de 2023, del ex -Ministerio de Producción, Industria y Empleo, obrante a e-parte 38.

3.- Cabe citar el informe favorable de quien se encuentra a cargo de la Dirección de Industria con competencia específica en la cuestión, obrante a e-parte 50, en el sentido de avalar la promoción del anteproyecto redactado, al determinarse el encuadramiento del beneficiario a las disposiciones normativas que regulan la promoción industrial, esto es, la ley provincial Nº 937-I con prórroga de la ley Nº 5136 y Decreto Reglamentario Nº 1933/98, señalando que previa firma del convenio deberá la empresa contar con la disposición aprobatoria de la Subsecretaria de Ambiente y Biodiversidad, la que obra agregada a e-parte 59.

Por su parte, obran asimismo cumplimentados, a e-partes 55/58, con la constancia del Registro de Juicios Universales y los respectivos libres deudas actualizados de ATP, Fiduciaria del Norte y del NBCH S.A, respectivamente.

Por su parte, a e-partes 53 y 63 se han expedido la Contaduría General de la Provincia y el Servicio Jurídico, respectivamente, avalando la medida propiciada.

Por otra parte y sin perjuicio de que la normativa específica precitada faculta a la Administración a otorgar los beneficios promocionales a los fines de favorecer la radicación de industrias, deviene compatible con los arts. 45°: "*La Provincia creará los institutos y arbitrará los medios necesarios para ....la radicación regional del proceso industrial.*"; 51°: "*La Provincia fomentará ....la radicación de industrias o empresas de interés general...*" y art. 141 inciso 19° que faculta al Poder Ejecutivo a promover "*... y realiza la reforma y transformación del estado, sobre la base de la promoción de las actividades productivas...*".-

4.- En función de lo antedicho, y siendo que nuestra competencia se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a consulta, no pudiendo expedirnos, por principio, sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia, esta Asesoría General entiende que no existen objeciones que formular a la viabilidad del anteproyecto de Decreto adjunto, el que cuenta con la intervención favorable de los organismos técnicos con competencia en la cuestión, y del aval de la máxima autoridad ministerial a e-parte 64.

No obstante, lo mencionado, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

23 ABR. 2024